

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 6 del corriente mes la siguiente Real órden. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que consulta esa Direccion en 29 de Agosto último, con motivo de la duda ocurrida en la Aduana de Barcelona sobre el despacho de cuarenta varas de gasa de tul de Seda en pañuelos y vestidos sin concluir, bordados á mano, porque la Real órden de 28 de Agosto de 1827 fija derecho al mismo género bordado al telar, y no excluye terminante la admision de aquel; y en su vista se ha servido aprobar S. M. la disposicion que ha tomado esa Direccion, despues de haber oido á la Junta consultiva, de que se despachen las cuarenta varas de gasa con el derecho señalado en la expresada Real órden al tul bordado al telar, y una mitad mas, declarando al mismo tiempo la prohibicion de la gasa y tul bordados á mano, mientras se publica el nuevo arancel. De Real órden lo comunico á V. S para su cumplimiento, y que al efecto la circule y fije término para que principie á tenerle. Y al trasladarla á V. S para su conocimiento y puntual observancia en todas las Aduanas del distrito de su mando, la Direccion ha acordado señalar el término de un mes para que rija la citada prohibicion cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que la Real órden inserta se publique en el Boletin oficial de esa Provincia, del cual tendrá V. S. cuidado de enviar un ejemplar. Dios guarde á V. S, muchos años

Madrid 10 de Setiembre de 1835. = José Chaves. = Y lo comunico á VV á fin de que se sirva insertarlo en el boletin oficial para noticia del comercio. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander Setiembre 22 de 1835. = Vicente Maria Jaudenes.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Habiendome manifestado la Contaduria de propios y arbitrios de la provincia los descubiertos que tienen muchos Ayuntamientos y pueblos, unos en razon de no haber presentado los testimonios del remate de dichos ramos pertenecientes al corriente año, otros por que no han rendido las cuentas del anterior, y otros en fin por lo que deben de los arbitrios impuestos en 1833 para los estinguidos realistas, resultando tambien varios que no han cumplido con ninguno de dichos objetos: prevengo á todos los que se hallen en cualquiera de los casos indicados que se presenten á pagar sus respectivos descubiertos y dar sus cuentas en el término de 15 dias de la fecha, del Boletin oficial de que se inserta este último aviso, pues de lo contrario pasarán á su costa comisionados que harán la exaccion. = Santander 2 de Octubre de 1835. = José de la Cantolla. = Pascual Maria Cuenca Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander

La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue. = Circular. = Con fecha 13 del actual se ha comunicado por el ministerio de Hacienda á esta Direccion general la siguiente Real órden = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que V. S. remite con fecha 21 de Julio último promo-

vido en la Intendencia de Granada, en que con motivo de haberse presentado para su despacho en la Aduana de Adra doce mil seiscientos cuarenta y nueve ladrillos preparados para la construcción de hornos de fundición, que la casa de Sholt hermanos ha hecho conducir de Inglaterra para su fábrica de plomos, ha dispuesto esa Dirección se permita la introducción de la expresada partida pagando el quince por ciento de su valor; se ha servido S. M. aprobar uno y otro, y mandar que en lo sucesivo, y hasta la publicación del nuevo arancel, se admita esta clase de ladrillos con el mismo derecho de quince por ciento en bandera española, y un tercio de aumento en extranjera ó por tierra; pero con la condición de que se han de aplicar precisamente á las fábricas de fundiciones De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = Y la Dirección la traslada á V. S. á los mismos fines, y que la haga saber á todas las dependencias de Aduanas á quienes incumbe su observancia; publicando en el Boletín oficial para noticia del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1835. = José Chaves Y lo comunico á VV. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial para noticia del comercio = Dios guarde á VV. muchos años. Santander setiembre 25 de 1835. = Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Dirección General de Aduanas me dice lo que sigue. = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente: = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Juan Ortega, del comercio de Vigo, en solicitud de que se le permita extraer para la Habana, con libertad de derechos, seiscientos sesenta arrobas de cerdo en jamones, fundándose en la Real orden de 18 de Abril de 1828, que autoriza la libre extracción para Portugal de cerdos vivos ó muertos, se ha servido resolver S. M., conformándose con el dictamen de esa Dirección, que sea extensiva la expresada Real orden para los puertos extranjeros de Europa y para América, procediéndose bajo este concepto al despacho que se solicita. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas Oficinas y el comercio, y cumplimiento en los casos que puedan

ocurrir; sirviéndose avisarme el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1835 = José Chaves. = Y para que llegue á noticia del público, espero se sirvan VV. insertarlo en el Boletín oficial. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander Octubre 6 de 1835. = Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Subdelegado de Rentas del Partido de Reinosa con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue. = Debiendo verificarse el arrendamiento en pública forma del ramo de Aguardiente y licores de este Partido para el año próximo de 1836, está señalada su celebración, en la Casa de Rentas Provinciales de esta Villa para el día 4 del inmediato mes de Octubre, en el supuesto de que hasta el 30 de Noviembre podrán hacerse y admitirse las mejoras de medio diezmo, y diezmo y cuarto á los pueblos subastados y postura al que no lo haya sido, pues en el propio día 30 de Noviembre se adjudicará al postor mas ventajoso; bien entendido que toda proposición há de afianzarse en el acto. = Y siendo indispensable que llegue á noticia de todas las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de dicho Partido, espero se sirva V. S. mandar se publique en el Boletín oficial de esa Provincia mediante ser el punto de donde le reciben. = Y para que llegue á noticia del público, espero se sirva V. insertarlo en el Boletín oficial. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 29 de Setiembre de 1835. = Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Para la debida instrucción de un expediente, mandado formar á virtud de Real orden de 28 del finado, se servirán VV. manifestar á esta intendencia, en el preciso término de ocho días. si en esa Jurisdicción hay arbitrios concedidos, y se exigen para caminos, canales y obras de comunicación y riego; y en la afirmativa, su clase y denominación, espresando que corporación, ó persona los administra y recauda, en que se emplean; y si del todo deben desaparecer, bien porque su existencia perjudique al cobro de las contribuciones ordinarias, ó porque sean de tal naturaleza, que su esacción cause perjuicios trascendentales. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Setiembre 26 de 1835. = Vicente Maria Jau-

denes.—Tomas de Prida y la Carrera, Secretario.—Sres. Presidente é individuos de los ayuntamientos de esta provincia.

Suplica á los Sres. Redactores del Boletín se sirvan insertar la precedente circular.—Vicente María Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La direccion general de Aduanas con fecha 28 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la Aduana de Málaga á reclamacion de D. Juan Meson, de aquel comercio por que se trató de exigirle el derecho de depósito á unos géneros que no entraron en él aunque los declaró para el mismo. Y enterada S. M. de lo resuelto ya en la Real orden de 23 de Marzo de 1834 en que se funda el interesado y de lo que manifiesta esa Direccion de Aduanas en 22 de Agosto último, se ha servido aprobar la providencia del Intendente de que se procediere al despacho sin el pago del dos por ciento de depósito, y mandar que mientras se publica la instruccion de Aduanas, no se cobre este derecho á los efectos, que aunque declarados para aquel por los interesados, les conviene variar su destino reembarcándolos para estraher, ó despachándolos en la Aduana sin hacer uso del deposito. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Y la inserto á V. S. para su conocimiento; el de esas oficinas y del comercio. Y para que llegue á noticia del público, espero se sirvan VV. insertarlo en el boletín oficial.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Octubre 6 de 1835.—Vicente María Jaudenes.

COMUNICADO.

Todos han creído y el Gobierno el primero que la presente guerra se acaba á balazos; pero para que las guerras se terminen felizmente de esta manera; es preciso tener los medios para hacerlas y saber usar de ellos. En cuanto á lo primero ha habido plata; que segun Montecuculi ella sola basta. Respecto á lo segundo hay que observar tres máximas importantes; sin las cuales todo lo demas nada vale. La primera no principiar las operaciones hasta no estar de tal modo dispuesto y preparado para el primer encuentro que si es favorable nada detenga los resultados que prometa y si adverso prive al enemigo de continuar sus progresos: la segunda no presentar batalla sino han de resultar de ella grandes ventajas; y la tercera lograda la victoria perseguir al enemigo sin demora; sin dejarle volver de su sobresalto; y que derrota se siga á derrota.

Hasta aqui, por mas que los partes han referido los hechos, no segun han sido, sino como sus autores han querido, ni aun así se ven observados estos principios; y como los dos primeros están en la capacidad y voluntad del que manda; es preciso decir que los que han tenido este cargo no lo entienden; y como aunque se encuentre alguno que lo entienda no podrá llevar á efecto la máxima tercera por la naturaleza del enemigo y pais en que se hace la guerra, por eso es tan poco probable que se concluya del modo que se pretende.

Ahora es natural preguntar ¿y qué medio se debe adoptar? Roma presenta ejemplos; y no tenia en la Corte directorio de la guerra ni estado mayor permanente; de los que como dice Francisco Melo; saldrán

solo sentencias de perdicion en vez de instrucciones de victoria. Y si en aquellos siglos que se llaman bárbaros se sabia lo mas conveniente para estos casos, muy vergonzoso es que se ignore en el presente que tanto se precia de ilustrado, y cuando dicen que están á la cabeza de los negocios las lumbreras mas luminosas de España.—F. de la S.

Concluye el párrafo que quedó pendiente en el boletín anterior del Martes 6 de Octubre.

Los que por una injusta desconfianza renuncien al logro de tan importantes intereses por los medios que ofrece el Gobierno; y se propongan desatar las pasiones populares y romper el vínculo social; lisongeándose de que volverán á anudarlo cuando ellos quierán; pueden tomar ejemplo y escarmiento en el capitán general de Valencia, á quien han bastado pocos dias de movimiento para verse obligado á esconderse de la furia popular; y huir del pais que poco antes le miraba como á su patrono; en el capitán general de Valencia, conde de Almodovar; hijo de aquella hermosa ciudad; distinguido militar; dignísimo Presidente del Estamento de Procuradores; patriota celoso; que por favorecer el pronunciamiento de aquella provincia se habia hecho en cierto modo sospechoso al Gobierno, y que por sus brillantes cualidades; por sus recomendables circunstancias y por ser dignado por la opinion nacional; hacia 48 horas que se le habia dirigido un expreso participándole que S. M. deseaba aprovechar sus servicios en el Ministerio de Guerra. Cuando se reflexiona atentamente sobre estos sucesos; y sobre las varias fases que toman las agitaciones en algunas provincias; no es posible dejar de inclinarse á creer que algunas manos; vendidas á la causa del pretendiente; intervienen en los movimientos; irritan los ánimos crédulos y sencillos; y los precipitan á cometer acciones de que después se arrepienten.

Por el contrario en el reino vecino tenemos un ejemplo insigne de lo que puede hacerse bajo un sistema que merezca la aprobacion pública; y con Ministros capaces de ejecutarlo. Grande era la agitacion en aquel pais; terrible la efervescencia de los partidos; y á cada paso se temia una explosion que sumergiese el orden y la libertad en igual ruina. Pues tantos temores y peligros han desaparecido como por encanto á la vista de un Ministerio honrado con el amor y en aprecio público; y capaz de concebir y ejecutar las reformas que el estado de aquella nacion hacia necesarias. Estas reformas se efectúan con serenidad y cordura; el pueblo las recibe con gusto porque se le convence antes de su necesidad; y el orden se conserva en todas partes; porque en ninguna amenaza el poder la justa libertad de los ciudadanos. No es necesario mas que leer la exposicion del 7 de Setiembre hecha por los Ministros á S. M. F. acerca del reglamento de instruccion primaria; para conocer cuán exento de agitaciones y cuán libre y pacífico se halla el territorio de aquel reino. Estos modelos son los que acomoda imitar.

Union; pues; y concordia; por que sin ella el Gobierno no podrá de ningún modo llevar á efecto sus patrióticas intenciones; sin ella no podrá triunfar de los facciosos; sin ella no podrá consolidar las libertades públicas. Todo motivo de excision ha cesado desde que el Gobierno se ha propuesto satisfacer las exigencias de los hombres conocidos por su adhesion al trono y al liberalismo. El dia de la reconciliacion será un dia de muerte para los facciosos; porque desde él se les acabarán todas las esperanzas que fundaban en nues-

tras disensiones; y bastarán pocos meses para sumirlos en la nada, de que nunca debieron salir.

Por último, una sola idea bastaría para producir la mas sincera y repentina reconciliacion: reflexionar que el último resultado de nuestras diversiones seria la ruina de la libertad, y hasta de la independencia nacional.

AVISOS.

D. Tomas Lopez Calderon Regidor Decano del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital con funciones de Alcalde mayor en la causa criminal que se expresará &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonio Rodriguez Marin, Antonio Lopez, Santiago Viutil y Antonio Echebarria, para que en el término preciso de nueve dias siguientes á esta fecha, se presenten en estas Reales Cárceles á defenderse de lo que contra ellos resulta en la causa criminal pendiente en este juzgado Real ordinario por el robo de dinero y alhajas egecutado á D. José Sañudo Lopez en el mes de Octubre del año último en su casa y Escritorio, por que estan procesados, con Miguel de S. Miguel, Tomas Puyalls, Feliciano Lopez y Francisco Ruiz Azua. Puessi lo hicieren se les administrará justicia y en su defecto se sustanciará la causa en su ausencia y reveldia con los estrados de esta Audiencia hasta la sentencia inclusive pues asi lo tengo mandado por auto de esta fecha. Y para que no aleguen ignorancia se fija el presente en los sitios públicos de esta Ciudad y se insertará en el Boletin oficial de la misma. Dado en la Ciudad de Santander á 26 de Setiembre de 1835.=Tomas Lopez Calderon.=Por su mandado.=D. Genaro de Cos.=Es copia.

Gobierno civil de la provincia de Santander.=Interesa al mejor servicio de S. M. que asi que se enteren VV. de esta órden indaguen si existe en el distrito de su cargo Pedro Labarga natural de Santo Domingo de la Calzada de las señas que á continuacion se espresan fugado ayer tarde del hospital de esta Ciudad, procediendo inmediatamente á su arresto seguro en el caso de ser hallado.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 7 de Octubre de 1835.=José de la Cantolla.=Sres. Justicias y encargados de Policia de la provincia.=Señas, edad 25 años sobre poco, estatura 5 pies 3 pulgadas, color trigueño claro, nariz regular, ojos y pelo negro, cargado de cejas, bien parecido de cara, la voz melosa, trage chaqueta azul, chaleco y pantalon negro, tiene tambien levita azul, chaqueta de pieles y chalecos de color sombrero redondo.

Ordenes insertas en todo el mes de Setiembre anterior.

Núm. 70. Real orden para el arreglo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Otra para que los empleados del Gobierno giren los fondos que manegen en el sello correspondiente.

Otra sobre retiros de militares.

Otra para que los Milicianos Urbanos puedan tomar carta de seguridad y licencias para cazar de sus propios gefes ó comandantes.

Otra sobre abono de las cantidades que se adelantaron en la época constitucional para atenciones del ejército y otras.

Otra marcando el número de Magistrados de que debe componerse el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Otra sobre abono de las pagas de marcha que se facilitan á los gefes y oficiales del ejército.

Otra para que no sean clasificados los individuos que fueron del resguardo militar y no obtuvieron Real nombramiento.

Núm. 71. Otra sobre destino de los gefes, oficiales y demas tropa que existen de los cuerpos suizos.

Otra sobre socorro á las viudas de oficiales que estando fuera de servicio se sacrifiquen en favor de la causa de la libertad.

Otra sobre introducion de ojas de sables procedentes del extranjero.

Núm. 72. Otra designando los derechos que debe pagar el cobre y otros artículos que expresa.

Otra sobre penas de cámara, gastos de juntas, alimento y custodia de presos pobres.

Circular del Sr. Alcalde mayor de Santander á los pueblos de su partido sobre indegnizacion de perjuicios que causen los facciosos.

Núm. 73. Real orden sobre presidencia en los ayuntamientos acuerdos y otras corporaciones.

Otra declarando la exencion de quintas á los cursantes en cirugia.

Otra para que los procesos de los juzgados militares y de Marina que reunan la cualidad de pobres se franqueen como tales.

Otra sobre meritorios y entretenidos de las Reales aduanas.

Circular del Gobierno civil para que no se dé pasaporte á D. José Antonio de Obregon, vecino de Cayon.

Núm. 74. Otra sobre exenciones en los sorteos de quintas y milicias.

Otra para que los auditores de guerra no paguen contribucion por sus emolumentos.

Circular de la Intendencia sobre pago de contribuciones y remates de puestos públicos.

Real decreto admitiendo la dimision del Ministerio de la Guerra y nombrando otro.

Alocucion del Sr. gobernador civil á los Montañeses
Manifiesto de S. M.

Núm. 75. Real orden para que los fiscales de los cuerpos de Urbanos no sean de la clase de soldados.

Otra sobre las clases militares pasivas, pensionistas, viudas, cesantes y jubilados.

Otra restituyendo al crédito público los bienes nacionales procedentes de la extincion de conventos y monasterios.

Otra declarando ilegales las juntas que bajo diferentes titulos se han formado en algunas provincias del reino.

Núm. 76. Otra sobre las atribuciones de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias y Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Núm. 77. Otra para que puedan ser reelegidos los actuales concejales de los ayuntamientos.

Otra sobre viudedades de Monte-pio.

Otra para que durante las quintas no se ordene de subdiáconos á los mozos alistados.

Otra aprobando el batallon y compañías excedentes de Urbanos francos de Cantabria.

Circular del Gobierno civil sobre bagajes.

Núm. 78. Real orden y condiciones para el remate de tabaco en rama para la elaboracion en las fábricas.

Real orden acerca de las esposiciones hechas por algunas provincias del Reino ó sea manifestacion de S. M.